

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA DE SUPERVISIÓN, AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

N° 075-2009-SEPS/ISAR
Santiago de Surco, 17 de agosto de 2009

VISTO:

El Informe N° 00818-2009/ISAR, del 03 de agosto de 2009, referido a la situación de la inscripción en el Registro de Empresas y Entidades que Prestan Servicios de Salud Vinculados a los Planes de Salud de las Entidades Prestadoras de establecimiento de salud operado por Roberto Arnaldo Salazar Huajardo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 9° de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, se crea la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud sobre la base de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud-SEPS a su vez creada por el artículo 14° de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790; con las funciones y atribuciones establecidas en ambas disposiciones;

Que, conforme a la Tercera Disposición Complementaria de la Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 29344, toda mención a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud en los dispositivos legales, normas administrativas, registros administrativos, así como en los actos y contratos en general, se entiende referida a la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 081-2003-SEPS/CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento de Registro de Empresas y Entidades que Prestan Servicios de Salud Vinculados a los Planes de Salud de las Entidades Prestadoras de Salud;

Que, el 04 de noviembre de 2002, la SEPS inscribió el establecimiento de salud operado por Roberto Arnaldo Salazar Huajardo, con domicilio en la Calle Puente Grau N° 505 Oficina 305, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, con el número de Registro N° 02-0595-C, en el Registro de Empresas y Entidades que Prestan Servicios de Salud Vinculados a los Planes de Salud de las Entidades Prestadoras de Salud;

Que, el Área de Registro de la Intendencia de Supervisión, Autorización y Registro de la SEPS, según el Informe N° 00818-2009/ISAR, sustentado en el Informe N° 00675-2009/ISAR, del 03 de julio de 2009, comunican lo actuado consecuencia de la supervisión programada al establecimiento de salud operado por Roberto Arnaldo Salazar Huajardo, para el 24 de junio de 2009;

Que, la visita de supervisión no se pudo llevar a cabo porque en la dirección que obra en el Registro SEPS, ya no funciona el establecimiento de salud categorizado como consultorio médico particular operado por Roberto Arnaldo Salazar Huajardo, encontrándose funcionando otro consultorio en dicho domicilio hace aproximadamente un año;

Que, de acuerdo al artículo 17° de la Resolución de Superintendencia N° 081-2003-SEPS/CD, la SEPS podrá restringir o cancelar la inscripción, si luego de una acción de supervisión, se verifica que las empresas y entidades inscritas en el Registro no cumplen con las condiciones mínimas establecidas normativamente para la atención en uno o más servicios de atención;

